



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
14 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Marruecos*

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Marruecos (CRC/C/MAR/3-4) en sus sesiones 1906^a y 1907^a (véanse CRC/C/SR.1906 y 1907), celebradas el 3 de septiembre de 2014, y aprobó en su 1929^a sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2014, las siguientes observaciones finales.
2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos tercero y cuarto combinados del Estado parte (CRC/C/MAR/3-4) y las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/MAR/Q/3-4/Add.1), que permitieron comprender mejor la situación de los derechos del niño en el Estado parte.
3. El Comité expresa su agradecimiento por el diálogo extremadamente abierto y constructivo mantenido con la delegación de alto nivel y multisectorial del Estado parte. El Comité considera positivas las seguridades dadas por la delegación del Estado parte de su voluntad política de emprender las reformas necesarias, hacer frente a los problemas relacionados con los derechos del niño y estrechar su cooperación con los órganos de derechos humanos.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

4. El Comité acoge con satisfacción la adopción de las siguientes medidas legislativas:
 - a) La revisión del artículo 6 del Código de Nacionalidad (Ley N° 62-06, de 23 de marzo de 2007) que permite a los hijos obtener la nacionalidad de la madre;
 - b) La Ley N° 14-05, de 2006, sobre la apertura y la administración de las instituciones de bienestar social;
 - c) La reforma del Código de Familia, publicado en el *Diario Oficial* N° 5184, de 5 de febrero de 2004;

*Aprobadas por el Comité en su 67° período de sesiones (1 a 19 de septiembre de 2014).



d) La reforma del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, que refuerza la protección de los niños en conflicto con la ley.

5. El Comité toma nota con reconocimiento de la ratificación de:

a) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en abril de 2009;

b) La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en mayo de 2013;

c) El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en abril de 2011;

d) El Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote), en 2013;

e) El Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño, en 2013;

f) El Convenio del Consejo de Europa sobre las Relaciones Personales que Conciernen a los Niños, en 2013.

6. El Comité acoge asimismo con agrado las siguientes medidas institucionales y de política:

a) El Plan "Ikram" para la Igualdad de Género (2012-2016) del Gobierno;

b) El Programa de Emergencia 2009-2012 para la Educación;

c) El Plan de Acción Nacional para la Infancia (2006-2015);

d) La Iniciativa Nacional de Desarrollo Humano, puesta en marcha en 2005, y su componente específico sobre la protección y promoción de los derechos del niño.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44, párr. 6, de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

7. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para abordar las recomendaciones que no se hayan aplicado aún, o no en la suficiente medida, y, en particular, las relacionadas con la reunión de datos (párr. 20) y con la capacitación y difusión (párr. 22).**

Reservas

8. Si bien el Comité acoge con satisfacción la retirada de la reserva del Estado parte al artículo 14, párrafo 1, de la Convención, lamenta que haya sido sustituido por una declaración interpretativa, que sigue afectando a la efectividad de los derechos garantizados en virtud de ese artículo.

9. **El Comité, en consonancia con su anterior recomendación (CRC/C/15/Add.211 de 2003, párr. 8) y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, alienta al Estado parte a que retire su declaración interpretativa relativa al artículo 14, párrafo 1, de la Convención.**

Legislación

10. El Comité valora positivamente que la nueva Constitución de 2011 reconozca la primacía de los convenios internacionales sobre las leyes nacionales, así como las importantes reformas legislativas emprendidas en el período examinado con el fin de incorporar los derechos y los principios de la Convención en el ordenamiento jurídico interno, como se había recomendado anteriormente. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por:

- a) La falta de progresos en la adopción de un código de la infancia exhaustivo, cuya elaboración se propuso en 2003;
- b) Las numerosas disposiciones del Código de Familia, que siguen discriminando a las niñas y manteniendo una profunda discriminación de género.
- c) La falta de aplicación efectiva de la legislación en vigor en materia de infancia, debido principalmente a la falta de recursos, capacidades y supervisión.

11. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga e intensifique sus esfuerzos para adecuar toda su legislación, especialmente su Código de Familia, a las disposiciones de la Convención y derogue con prontitud todas las disposiciones discriminatorias contra las niñas y las mujeres y que afectan negativamente a todos los niños, como las relativas a la herencia y la poligamia. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de elaborar un código de la infancia que abarque todas las esferas de la Convención y a que vele por que se asignen efectivamente los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios a la aplicación de la legislación relacionada con la infancia.

Políticas y estrategia integrales

12. El Comité está preocupado por varias deficiencias del Plan de Acción Nacional para la Infancia (2006-2015) y, en especial, por que no se haya asignado presupuesto para su ejecución. El Comité también lamenta que la evaluación del Plan, que se llevó a cabo en 2011, no haya tenido un seguimiento adecuado. Si bien valora positivamente la actual elaboración de una política integrada de protección de la infancia, al Comité le preocupa que esta política podría no cubrir todas las esferas abarcadas por la Convención.

13. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que la política integrada para la infancia abarque la protección de la infancia y cubra todas las esferas tratadas por la Convención y a todos los niños, prestando una especial atención a los que se encuentran en una situación de máxima vulnerabilidad y los más desfavorecidos. El Comité también recomienda al Estado parte que prepare, sobre la base de esa política y en asociación con las organizaciones de la sociedad civil, estrategias adecuadas para su aplicación, y a tal fin asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes.

Coordinación

14. Si bien observa la creación de la Dirección de Infancia en el seno del Ministerio de la Solidaridad, la Mujer, la Familia y el Desarrollo Social, y la creación de sinergias entre las instituciones públicas que se ocupan de los niños en el marco del "Pôle Social 4+4", el Comité sigue preocupado por el hecho de que la coordinación de la aplicación de la Convención siga siendo insuficiente, lo cual entraña la fragmentación y a menudo la incoherencia de la planificación de las políticas de infancia. El Comité también está preocupado por la insuficiencia de capacidades humanas y técnicas y la disminución del presupuesto asignado al ministerio coordinador, así como la falta de autoridades de coordinación designadas en los planos regional y local.

15. El Comité recomienda al Estado parte que coordine eficaz y eficientemente la aplicación de todas las disposiciones de la Convención, en particular la política integrada para la infancia, tanto entre los ministerios como entre las autoridades nacionales, regionales y locales. El Estado parte debe velar por que el organismo de coordinación esté dotado de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para que pueda funcionar de manera eficaz y a tal fin debe establecer las correspondientes autoridades regionales y locales.

Asignación de recursos

16. El Comité valora positivamente que el gasto público en educación sea muy importante, así como que haya aumentado considerablemente el presupuesto de salud entre 2007 y 2012. Sin embargo, preocupa al Comité que:

a) El Estado parte aún no haya establecido un mecanismo específico para asegurar la trazabilidad de los fondos asignados para la aplicación de la Convención;

b) La presunta gestión fraudulenta del Fondo Nacional para la Seguridad Social, así como la gran extensión de la corrupción, que tiene un efecto negativo en la aplicación de la Convención en el Estado parte.

17. A la luz de su día de debate general de 2007 sobre el tema "Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados", y prestando especial atención a los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Aplice un enfoque que tenga en cuenta los derechos del niño al elaborar el presupuesto del Estado, utilizando un sistema de seguimiento de la asignación y utilización de los recursos destinados a los niños en todo el presupuesto. El Estado parte debería utilizar también ese sistema de seguimiento para realizar evaluaciones de los efectos que indiquen de qué forma las inversiones en un sector determinado pueden responder al "interés superior del niño", velando por que se midan los efectos diferenciales de esas inversiones en las niñas y los niños.**

b) **Realice una evaluación exhaustiva de las necesidades presupuestarias y establezca de manera transparente asignaciones para corregir progresivamente las disparidades en los indicadores relativos a los derechos del niño.**

c) **Vele por que el proceso presupuestario sea transparente y participativo y se base en un diálogo con la ciudadanía, en especial con los niños, y en una adecuada rendición de cuentas de las autoridades locales.**

d) **Defina partidas presupuestarias estratégicas para los niños en situaciones desfavorables o vulnerables que puedan requerir medidas sociales afirmativas, y vele por que dichas partidas se mantengan incluso en situaciones de crisis económicas, desastres naturales u otras emergencias.**

e) **Adopte medidas inmediatas para luchar contra la corrupción y reforzar la capacidad de las instituciones para detectar e investigar efectivamente los casos de corrupción y enjuiciar a los culpables.**

Vigilancia independiente

18. Si bien toma nota de la información proporcionada por el Estado parte de que se ha redactado una ley para reformar el mandato del Consejo Nacional de Derechos Humanos con miras a crear un mecanismo independiente de vigilancia receptivo a las cuestiones de la infancia que tenga competencias claras para recibir y tramitar las denuncias individuales de presuntas violaciones de los derechos del niño, al Comité le preocupa el retraso en la creación de ese mecanismo.

19. Teniendo en cuenta la observación general N° 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para aprobar sin mayor dilación la ley de reforma del mandato del Consejo Nacional de Derechos Humanos, a fin de establecer un mecanismo específico de vigilancia de los derechos del niño que pueda recibir, investigar y resolver las denuncias presentadas por los niños de una forma adaptada a sus necesidades.

Cooperación con la sociedad civil

20. El Comité valora positivamente que las asociaciones entre organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan en la esfera de los derechos de los niños se hayan fortalecido en los últimos años. Sin embargo, le preocupa que se consulte a las organizaciones de la sociedad civil solo en casos concretos. Al Comité también le preocupa que, si bien esas organizaciones siguen prestando a los niños necesitados, marginados o desfavorecidos diversos servicios, el Estado parte haya reducido su financiación, aunque la capacidad pública para atender a las necesidades de protección de la infancia siga siendo insuficiente. El Comité lamenta también que el sistema de financiación de proyectos impida a las ONG emprender acciones sostenibles en favor de la infancia.

21. El Comité alienta al Estado parte a que refuerce su marco de cooperación con organizaciones de defensa de los derechos de los niños al elaborar, aplicar y evaluar las decisiones y los proyectos en materia de infancia, de conformidad con el artículo 12, párrafo 3, de la Constitución y, a tal fin, considere la posibilidad de establecer oficialmente un marco de cooperación con las organizaciones de la sociedad civil. El Comité también recomienda al Estado parte que, al tiempo que fortalece su propia capacidad de respuesta a las necesidades de protección de la infancia, vele por que las organizaciones de la sociedad civil que desempeñen un papel importante en este sentido sigan beneficiándose del apoyo financiero público para que las medidas en favor de la infancia puedan ser coherentes y sostenibles.

Derechos del niño y sector empresarial

22. El Comité considera preocupante que, si bien el turismo constituye uno de los principales pilares de la economía del país, el Estado parte aún no haya adoptado medidas para proteger a los niños frente a la vulneración de sus derechos que pueda derivarse de las actividades turísticas.

23. El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño y, en particular, recomienda al Estado parte que:

a) Examine y adapte su marco legislativo relativo la responsabilidad jurídica de las empresas y sus filiales que operan en el territorio del Estado parte o se gestionan desde él, especialmente las del sector del turismo;

b) Instaure mecanismos de vigilancia que investiguen las violaciones de los derechos del niño y brinden reparación, con miras a mejorar la rendición de cuentas y la transparencia;

c) Lleve a cabo campañas de concienciación dirigidas al sector del turismo y a la ciudadanía en general sobre prevención de la utilización de niños en el turismo sexual y difunda ampliamente el código de honor de los trabajadores del sector turístico y el Código Ético Mundial para el Turismo, de la Organización Mundial del Turismo, entre las agencias de viajes y en el sector del turismo; y

d) **Estreche su cooperación internacional en el marco de la lucha contra la utilización de niños en el turismo sexual a través de acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para su prevención y eliminación.**

C. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

24. El Comité acoge con agrado la declaración de la delegación del Estado parte de que se adoptarán con prontitud medidas para que en los documentos de identidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio no conste ese dato. Sin embargo, preocupa al Comité que:

a) La discriminación *de jure* y *de facto* de las hijas e hijos nacidos fuera del matrimonio, en particular en las esferas relativas al estatuto personal (por ejemplo, apellidos o herencia);

b) La persistencia de las disparidades entre las distintas regiones y entre zonas rurales y urbanas;

c) Los informes de que el 20% de las familias más ricas disponen del 30% del ingreso nacional, mientras que al 20% más pobre tan solo le corresponde el 2%;

d) La persistencia de la discriminación de los niños con discapacidad.

25. **El Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Agilice cuanto antes la reforma del artículo 16, párrafo 7, de la Ley N° 37-99 y elimine en los documentos de identidad todo dato que permita identificar al titular como hijo nacido fuera del matrimonio;**

b) **Derogue todas las disposiciones legales, en particular las que figuran en el Código de Familia, que sean discriminatorias para las hijas e hijos nacidos fuera del matrimonio; y**

c) **Vele por que en la política integrada para la infancia que se está preparando actualmente se aborde con carácter prioritario la situación de los niños más marginados o desfavorecidos, y especialmente los distintos tipos de discriminación que sufren las niñas, los niños con discapacidad y los niños que viven en zonas rurales y alejadas.**

Interés superior del niño

26. Si bien valora positivamente que en el Código de Familia se reconozca el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité lamenta que la práctica del matrimonio precoz y forzado de niños, el internamiento de niños en instituciones residenciales y el recurso a medidas privativas de libertad para los niños en conflicto con la ley sean contrarias al interés superior de muchos niños. Preocupa también al Comité que este derecho no se haya incorporado en la legislación en materia de infancia y que, por tanto, ni se aplique en todos los procedimientos administrativos y judiciales ni en las políticas y programas en materia de infancia.

27. **El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial y recomienda al Estado parte que redoble sus medidas para velar por que ese derecho se integre adecuadamente y se aplique sistemáticamente en todos los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales y en todas las políticas, los programas y los proyectos que guarden relación con los niños y les afecten. A este respecto, se alienta al Estado parte a que establezca procedimientos y criterios con**

objeto de proporcionar orientación a todas las personas con autoridad para determinar cuál es el interés superior del niño en todas las esferas y tenerlo debidamente en cuenta como consideración primordial.

Respeto por las opiniones del niño

28. El Comité está preocupado por el hecho de que los criterios para la elección al Parlamento de los Niños no permiten que este sea representativo de todos los niños, en particular de los niños más vulnerables y desfavorecidos. También lamenta que el Estado parte no haya hecho un esfuerzo suficiente para crear consejos municipales de los niños, como recomendó el Comité en 2003 (CRC/C/15/Add.211, párr. 31). Al Comité le preocupa además que se hayan adoptado un número limitado de medidas sostenibles para cambiar en el seno de la familia, las escuelas y la comunidad en general las actitudes sociales que impiden a los niños expresarse.

29. **El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado y le recomienda que:**

a) **Revise los criterios de elección al Parlamento de los Niños a fin de garantizar que los niños puedan ser elegidos por sus pares mediante un proceso democrático y que los niños de todos los sectores de la sociedad estén efectivamente representados; y**

b) **Ponga en marcha programas y actividades de concienciación para promover una participación provechosa y eficaz de todos los niños en la familia, la comunidad y la escuela, incluidos los órganos de representación estudiantil, prestando especial atención a los niños y niñas en situación de vulnerabilidad.**

D. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17)

Inscripción del nacimiento, nombre y nacionalidad

30. El Comité celebra el reconocimiento de la filiación a través de la madre en la reforma de 2004 del artículo 6 del Código de Familia. Sin embargo, al Comité le preocupa que las mujeres de las zonas rurales a menudo sigan sin conocer su derecho a transmitir la nacionalidad marroquí a sus hijos. Al Comité también le inquieta que:

a) Las madres solteras pueden transmitir su apellido a sus hijos solo si el padre da su consentimiento;

b) El 14% de los niños no está inscrito en el registro en el Estado, y un número considerable de niños abandonados al nacer siguen sin ser inscritos, como ha reconocido el propio Estado parte;

c) Los padres migrantes y solicitantes de asilo tienen dificultades para obtener certificados de nacimiento oficiales para sus hijos, ya que no pueden costearse las tasas médicas que hay que abonar para obtener un *avis de naissance* (informe médico de nacimiento);

31. **El Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Adopte todas las medidas necesarias para que efectivamente se lleve a cabo la reforma de la Ley de Nacionalidad, y modifique el artículo 16, párrafo 7, de la Ley N° 37-99, a fin de que todas las madres sin discriminación puedan transmitir sus apellidos a los hijos;**

b) **Vele por que se inscriba a todos los niños nacidos en su territorio, independientemente de la situación de sus padres o sus permisos de residencia, y se les expida inmediatamente un certificado de nacimiento oficial sin obstáculos indebidos;**

c) **Derogue las tasas impuestas para obtener un certificado de nacimiento, amplíe el breve plazo (30 días) para inscribir un nacimiento y facilite la expedición de un certificado de nacimiento a todos los niños refugiados que no lo tengan aún; y**

d) **Considere la posibilidad de ratificar la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961.**

Derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos

32. Al Comité le preocupa que, aunque nazcan miles de niños fuera del matrimonio al año, la legislación del Estado parte no permita a las madres y los hijos adoptar medidas para establecer la paternidad mediante una prueba de ADN.

33. **El Comité insta al Estado parte a que, por ley, las mujeres y los hijos puedan interponer una acción para establecer la paternidad mediante una prueba de ADN.**

E. Violencia contra los niños (arts. 19, 24, párr. 3, 28, párr. 2, 34, 37 a) y 39)

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

34. Si bien acoge con satisfacción la Ley N° 43-04, de 2006, que define y tipifica el delito de tortura y los malos tratos, el Comité expresa su profunda preocupación por que se sigan denunciando muchos casos de maltrato de niños en las comisarías de policía, en especial niños en situación de calle.

35. **El Comité reitera su recomendación (CRC/C/15/Add.211, párr. 43 f)) de que se investiguen los casos de malos tratos y se inicien procedimientos judiciales sobre ellos, asegurándose de que los niños que hayan sido víctimas de abusos no vuelvan a ser víctimas en los procedimientos judiciales y de que se proteja debidamente su vida privada. El Estado parte también debería impartir una capacitación adecuada a los agentes de la ley sobre las reglas y normas para el tratamiento de los niños en contacto o en conflicto con la ley, equipar todos los centros de acogida o centros de detención con cámaras de vigilancia para detectar cualquier maltrato a un niño, y brindar a los niños medios de recurso accesibles y seguros. Deben depurarse la responsabilidades de todos los autores de esos actos y sancionarlos con severidad.**

Castigos corporales

36. Al Comité le preocupa que, a pesar del compromiso contraído durante el examen periódico universal (A/HRC/21/3, párr. 129.65), el Estado parte aún no ha prohibido los castigos corporales en el hogar, los entornos alternativos de acogimiento, las guarderías y las escuelas. El Comité está especialmente preocupado por que los castigos corporales sigan siendo un fenómeno muy extendido, ya que la gran mayoría de los niños han sido sometidos a medidas disciplinarias violentas, que, en muchos casos, han sido castigos graves. El Comité también está preocupado por que en los hogares infantiles y otras instituciones públicas de acogimiento infantil, la violencia es la sanción disciplinaria más frecuente.

37. **Teniendo presente la observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité insta al Estado parte a que:**

- a) **Prohíba taxativamente el castigo corporal en todos los entornos;**
- b) **Vele por la aplicación efectiva de las leyes de prohibición del castigo corporal y por la incoación sistemática de procedimientos judiciales contra las personas responsables de maltratar a niños;**
- c) **Ponga en práctica programas prolongados de educación pública, concienciación y movilización social, en que participen los niños, las familias, las comunidades y las autoridades comunitarias y religiosas, sobre los efectos físicos y psicológicos nocivos del castigo corporal, con miras a modificar la actitud general hacia esa práctica y a promover formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina de los niños como alternativa al castigo corporal; y**
- d) **Asegure la intervención y participación de toda la sociedad, incluidos los niños, en la elaboración y la puesta en práctica de estrategias preventivas contra el castigo corporal de niños.**

Violencia contra los niños, incluidos los malos tratos y el descuido

38. El Comité acoge con satisfacción las numerosas iniciativas del Estado parte para hacer frente a la violencia en las escuelas, así como las unidades de protección de la infancia existentes en las principales ciudades, los centros regionales de atención psicológica y orientación para niños víctimas de la violencia en hospitales y las unidades de atención a mujeres y niños de los tribunales. Sin embargo, al Comité le preocupa que las carencias en recursos humanos, técnicos y financieros de esos mecanismos mermen considerablemente su eficacia y eficiencia, y que aún sean necesarios enormes esfuerzos para instaurar un sistema de protección infantil que sea coherente y esté bien coordinado, como así lo reconoció la delegación del Estado parte. Preocupa en especial al Comité que:

- a) El Estado parte no haya aprobado leyes que tipifiquen como delito todas las formas de violencia doméstica, en particular la violación marital, aun cuando la violencia contra las mujeres y las niñas sea un fenómeno generalizado en el Estado parte;
- b) Se haya aumentado a tan solo 15 años la edad hasta la cual todo niño tiene derecho a protección especial en virtud del Código Penal de 2004;
- c) Frecuentemente se interne juntos a niños víctimas de la violencia, niños de la calle, niños separados de su medio familiar, niños con discapacidad y niños en conflicto con la ley en los llamados *centres de sauvegarde* (centros de protección), donde se ven privados de su libertad y son a menudo víctimas de condiciones de vida equiparables al maltrato;
- d) Según se informa, las unidades de protección de la infancia solo funcionan en Esauira y Casablanca y no estén en condiciones de prestar a los niños víctimas de la violencia ni el apoyo ni la asistencia que necesitan;
- e) No se preste apoyo suficiente a las ONG que proporcionan a los niños víctimas de la violencia apoyo, alojamiento y servicios de rehabilitación.

39. **El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta la observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y en particular, desarrolle, en estrecha cooperación con la sociedad civil, un sistema de protección infantil bien coordinado y adecuadamente financiado. En particular, el Estado parte debería:**

- a) **Crear una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia doméstica contra niños y llevar a cabo una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y el carácter de ese tipo de violencia;**

b) Formular un marco jurídico general, así como un marco de coordinación nacional para prevenir, prohibir y sancionar todas las formas de descuido, maltrato y violencia, incluida la violencia doméstica de las que pudieran ser víctimas todos los niños hasta los 18 años de edad;

c) Tomar medidas urgentes para poner fin a las condiciones de vida de los niños en los *centres de sauvegarde*, sacar sin demora de estos centros a los que están en una situación desfavorable y de marginación y velar por que puedan aprovechar los programas de acogimiento en casa de familiares o en familias de guarda o se reúnan con sus familias cuando ello redunde en el interés superior del niño;

d) Crear cuanto antes unidades de protección de la infancia y unidades de apoyo en los hospitales y comisarías de policía en las zonas donde aún no haya, especialmente en las zonas rurales y alejadas, crear mecanismos de recurso en las instituciones de acogimiento alternativo y los centros de detención, y dotar todos esos mecanismos con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para proteger eficazmente a los niños contra todas las formas de violencia;

e) Seguir reforzando los programas de concienciación y educación, en particular en forma de campañas, con la participación de los niños, a fin de informar a los niños sobre los mecanismos de protección a los que pueden acogerse;

f) Seguir proporcionando donaciones a ONG especializadas que llevan a cabo programas de prevención y rehabilitación para los niños que se encuentran en situación de riesgo o son víctimas de la violencia;

g) Hacer frente a las causas últimas de la violencia y del abuso, y adoptar medidas concretas para cambiar las actitudes, las tradiciones, las costumbres y las conductas que a menudo sirven para justificar la violencia doméstica, en particular contra las niñas;

Explotación y abusos sexuales

40. El Comité acoge con satisfacción la derogación en enero de 2014 del artículo 475 del Código Penal, que permitía al autor de una violación quedar impune si contraía matrimonio con la niña que había sido víctima de ese abuso. Sin embargo, preocupa al Comité que:

a) No se hayan adoptado medidas concretas para sacar a las niñas de los matrimonios que contrajeron a la fuerza antes de la derogación del presente artículo, y que según las informaciones siguen siendo objeto de abusos sexuales y violencia;

b) La tipificación como delito de las relaciones sexuales fuera del matrimonio suponga que las niñas víctimas de abusos sexuales puedan ser consideradas delincuentes y sea un factor disuasivo para presentar una denuncia contra sus agresores;

c) El turismo sexual haya ido en aumento en el Estado parte.

41. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para velar por que las niñas forzadas a contraer matrimonio con el violador antes de la derogación del artículo 475 del Código Penal reciban todo el apoyo necesario para escapar de situaciones de maltrato. El Estado parte también debería velar por que todos los niños sometidos a cualquier forma de explotación y abusos sexuales sean tratados como víctimas y nunca se les impongan sanciones penales. El Comité insta al Estado parte a que lleve a cabo actividades de concienciación para luchar contra la estigmatización de las víctimas de la explotación y los abusos sexuales, incluido el incesto, y a que vele por que los niños dispongan de vías de denuncia de esas

violaciones que sean accesibles, confidenciales, adaptadas a las necesidades de los niños y eficaces.

Prácticas nocivas

42. Al Comité le preocupa que, aunque la edad mínima para contraer matrimonio tanto para las niñas como para los niños esté fijada en 18 años con arreglo al Código de Familia de 2004, el matrimonio precoz esté aumentando en el Estado parte, y miles de niñas, algunas de ellas de apenas 13 años, contraigan matrimonio como consecuencia del extendido recurso por los jueces de familia a las excepciones contempladas en la ley. El Comité también está profundamente preocupado por la práctica generalizada del matrimonio forzado y por los casos de suicidio de niñas a causa de esos matrimonios; los últimos conocidos tuvieron lugar en enero y en mayo de 2014. En este contexto, el Comité está preocupado por que:

- a) El Estado parte esté considerando la posibilidad de reducir hasta los 16 años la edad mínima para contraer matrimonio;
- b) Un juez pueda autorizar el matrimonio de un niño aunque el representante legal del niño se niegue a autorizar ese matrimonio.

43. **El Comité señala a la atención del Estado parte las múltiples y perjudiciales consecuencias que acarrearán los matrimonios precoces y le insta a que se abstenga de reducir la edad mínima para contraer matrimonio a los 16 años y a que adopte medidas activas para poner fin a la práctica del matrimonio precoz y el matrimonio forzado.**

F. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Entorno familiar

44. El Comité acoge con satisfacción las disposiciones del Código de Familia de 2004, que ha situado a la familia bajo la responsabilidad conjunta de ambos cónyuges y ha eliminado el denominado "deber de obediencia" al marido. El Comité también celebra que la delegación del Estado parte haya reconocido los efectos negativos de la poligamia en los hijos. Sin embargo, preocupa al Comité que:

- a) A pesar de ciertas restricciones adoptadas en la ley y el reducido número de uniones polígamas, la poligamia siga estando permitida; una situación que atenta contra la dignidad de las mujeres y las jóvenes que contraen un matrimonio de ese tipo y tiene efectos negativos en los hijos;
- b) Aunque el Estado parte garantice la igualdad de la protección jurídica, así como la consideración social y moral de todos los niños, independientemente de su situación familiar, los hijos nacidos de un matrimonio entre una mujer musulmana y un hombre no musulmán puedan no ser reconocidos legalmente; una situación que les impide gozar de todos sus derechos en pie de igualdad con los demás niños.

45. **El Comité insta al Estado parte a que revise la Ley del Código del Estatuto Personal provisional y vele por que se deroguen todas las disposiciones que discriminan a la mujer y la niña y afectan negativamente a sus hijos, como las que autorizan la poligamia. También insta al Estado parte a que elimine cualquier forma de discriminación contra los hijos nacidos del matrimonio entre una mujer musulmana y un hombre no musulmán, de conformidad con la Constitución.**

Niños privados de un entorno familiar

46. Al Comité le preocupan las consecuencias de la tipificación como delito de las relaciones sexuales fuera del matrimonio (art. 490 del Código Penal), que al parecer da lugar al abandono de decenas de bebés todos los días en el Estado parte. El Comité también está profundamente preocupado por el rechazo y la estigmatización social que sufren en el Estado parte las madres solteras, de las que un tercio son adolescentes, así como por las graves consecuencias de su rechazo social para sus hijos.

47. **El Comité insta al Estado parte a que derogue el artículo 490 del Código Penal, a fin de proporcionar a las madres solteras el apoyo necesario para que puedan cuidar de sus hijos, elabore y aplique una política de protección de los derechos de las adolescentes embarazadas, las madres adolescentes y de sus hijos, y combata y elimine la estigmatización que conlleva el embarazo fuera del matrimonio. Asimismo, deberían adoptarse medidas activas de concienciación y promoción de la paternidad y el comportamiento sexual responsables, incidiendo particularmente en ello entre los muchachos y los hombres.**

Modalidades alternativas de cuidado

48. El Comité, si bien valora positivamente la aprobación de la Ley N° 14-05, de 2006, sobre la apertura y la administración de instituciones de bienestar social, le preocupa que esta Ley no se haya aplicado de manera efectiva, como así lo reconoce el propio Estado parte. Preocupa especialmente al Comité que:

a) El número de niños privados de un entorno familiar aumente, como lo evidencia el hecho de que el número de instituciones, según se informa, se haya duplicado desde 2005;

b) Dos tercios de los niños sean acogidos en instituciones únicamente por ser pobres;

c) Los recursos financieros que proporciona la Ayuda Mutua Nacional a los establecimientos de protección social ni siquiera cubran las necesidades básicas de los beneficiarios, y dos tercios de los niños abandonados estén atendidos por asociaciones;

d) El número insuficiente de personal capacitado y la falta de vigilancia en esas instituciones entrañe una supervisión limitada de la situación de los niños, que en número creciente son víctimas de la violencia y el maltrato;

e) Los niños sean trasladados de un centro a otro cada tres o cuatro años, ya que esas instituciones están organizadas por grupos de edad, lo que les obliga a revivir repetidamente una ruptura, agravando los trastornos de afecto al separarlos de sus hermanos menores;

f) Algunos niños abandonados vivan en hospitales en situaciones sumamente precarias.

49. **Señalando a la atención del Estado parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo), el Comité le insta a que:**

a) **Vele por que la pobreza económica y material o las condiciones atribuibles directa y exclusivamente a esa pobreza no sean nunca la única justificación para separar a un niño de la guarda de sus padres, para decidir la modalidad alternativa de acogimiento del niño o impedir su reintegración social;**

b) **Tramite definitivamente la aprobación del proyecto de ley sobre medidas alternativas de acogimiento, priorizando las medidas distintas del acogimiento institucional y, en particular, el acogimiento por familiares, familias de guarda y programas de fortalecimiento familiar para evitar un acogimiento fuera de su hogar;**

c) **Refuerce los mecanismos para la detección temprana de los niños en circunstancias difíciles y establecer programas de apoyo para los padres y las madres solteras, así como programas de base comunitaria con miras a reducir de inmediato la institucionalización infantil;**

d) **Brinde apoyo a *Entraide Nacional* (Ayuda Mutua Nacional), que es el organismo encargado de la aplicación de la Ley N° 14-05, y asigne los recursos necesarios para el proyecto de reforma de las instituciones de protección social que se puso en marcha en 2012 con el fin de mejorar las condiciones de vida de los niños internados en instituciones;**

e) **Vele por que todo el personal que trabaja en las instituciones reciba una formación adecuada en derechos del niño, en particular sobre cómo denunciar los casos de malos tratos, y proporcione todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para mejorar la situación de los niños;**

f) **Examine a fondo y periódicamente la situación de los niños acogidos en instituciones y establezca mecanismos para recibir y resolver las quejas de los niños;**

g) **Adopte todas las medidas necesarias para reducir la duración de la estancia de los niños en instituciones y vele por que dejen de estar separados de sus hermanos y de ser trasladados de un centro a otro y por que reciban atención en un entorno estable que favorezca la creación y mantenimiento de relaciones positivas con los adultos y niños;**

h) **Cuando redunde en el interés superior del niño, facilite el contacto entre el niño y su familia biológica para alentar y apoyar la reunificación siempre que sea posible;**

i) **Saque con carácter de urgencia a los niños abandonados de los hospitales y vele por que puedan beneficiarse de un acogimiento de tipo familiar.**

Adopción/kafala

50. Si bien toma nota de la aprobación de la Ley N° 15-01, de junio de 2002 sobre los niños abandonados, al Comité le preocupa que la situación jurídica de los niños acogidos al régimen de *kafala* siga siendo precaria. En particular, el Comité observa con preocupación que esa Ley no obliga a hacer una evaluación psicológica a los solicitantes antes de que se conceda la *kafala*, no da prioridad a la familia extensa y no entraña ningún seguimiento del acogimiento en régimen de *kafala*. El Comité también está preocupado por la información de que, en algunos casos, el régimen de *kafala* se utiliza para la explotación de las niñas en el trabajo doméstico o para acoger a niños de familias pobres. Al Comité le preocupa, además, la circular 40S/2, de 2012, que es contraria al interés superior del niño al prohibir a los no residentes adoptar un niño.

51. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Reforme la legislación que regula el régimen de *kafala* para que se ajuste plenamente a la Convención;**

b) **Impida el acogimiento automático de los niños nacidos fuera del matrimonio y los niños que viven en la pobreza en régimen de *kafala*, proporcionando a las madres solteras y, eventualmente, a los padres el apoyo necesario para que puedan cuidar de sus hijos;**

- c) Vele por el debido seguimiento de los niños acogidos en régimen de *kafala*;
- d) Adopte todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar los casos de explotación de niños al amparo del régimen de *kafala*; y
- e) Derogue la circular 40S/2, de 2012.

G. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)

Niños con discapacidad

52. El Comité acoge con satisfacción la adopción del Plan de Acción Nacional para la Integración Social de las Personas con Discapacidad (2008-2017) y el aumento del número de niños escolarizados en clases integradas. Sin embargo, al Comité le preocupa que el Estado parte siga aplicando el modelo médico de discapacidad, que consiste en integrar a los niños con discapacidad cuyas capacidades lo permitan, en lugar de actuar para eliminar las barreras socioeconómicas y culturales que impiden a esos niños integrarse plenamente en las escuelas y la sociedad y disfrutar plenamente de sus derechos. Preocupa especialmente al Comité que:

- a) El Estado parte no haya tomado medidas para crear un sistema educativo inclusivo y siga confiando excesivamente en las ONG para prestar servicios especializados a esos niños;
- b) Solo un tercio de los niños con discapacidad estén escolarizados y que los que lo están tengan que hacer frente al rechazo y la estigmatización;
- c) Una quinta parte de los niños con discapacidad nunca haya visitado un centro de atención de la salud, como ha reconocido el Estado parte;
- d) La gran mayoría de los niños con discapacidad no gocen de un apoyo adecuado, como la presencia de un equipo multidisciplinario especializado, trabajadores sociales, y un proceso de seguimiento individualizado para asegurar su integración efectiva en la educación general;
- e) La estigmatización social, los temores y los malentendidos sobre los niños con discapacidad sigan estando muy arraigados en la sociedad y propicien la marginación y alienación de esos niños.

53. **A la luz del artículo 23 de la Convención y de su observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que adopte un planteamiento de la discapacidad basado en los derechos humanos, y en concreto le recomienda que:**

- a) **Organice la reunión de datos sobre los niños con discapacidad y cree un sistema eficiente para el diagnóstico de la discapacidad, que es imprescindible para poner en marcha políticas y programas adecuados para los niños con discapacidad.**
- b) **Arbitre medidas amplias para desarrollar la educación inclusiva y vele por que ese tipo de educación prime sobre el internamiento de niños en instituciones o su colocación en clases especiales. A tal fin, el Comité insta al Estado parte a que con urgencia saque de los "centres de sauvegarde" a los niños con discapacidad que hayan sido internados en ellos.**

c) **Adopte medidas inmediatas para velar por que los niños con discapacidad tengan acceso a la atención de la salud, en particular a los programas de detección e intervención temprana.**

d) **Capacite a maestros y profesionales especializados y los destine a clases integradas para prestar un apoyo individualizado y toda la atención debida a los niños con dificultades de aprendizaje.**

e) **Lleve a cabo campañas de concienciación dirigidas a la Administración, la población y las familias para combatir la estigmatización y los prejuicios contra los niños con discapacidad y promover una imagen positiva de los niños y los adultos con discapacidad.**

Salud y servicios de salud

54. El Comité, aunque acoge con satisfacción el incremento del 20% en el presupuesto del Ministerio de Salud entre 2007 y 2012, considera preocupante que:

a) Las tasas de mortalidad materna e infantil sigan siendo muy elevadas;

b) Persistan enormes disparidades en el estado de salud entre los niños de las zonas urbanas y los de las zonas rurales, ya que el riesgo de mortalidad de los niños que viven en las zonas rurales es al parecer el doble que el de los que viven en las zonas urbanas;

c) El riesgo de mortalidad infantil sea 2,5 veces más elevado entre los niños del quintil más pobre en comparación con los del quintil más rico;

d) El 42% de los niños que viven en el Centro de Acogida de Migrantes tengan un peso inferior al normal y muchos de ellos, según se dice, presenten patologías médicas graves y contagiosas.

55. **El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y le recomienda que:**

a) **Vele por que se asignen recursos suficientes al sector de la salud y se utilicen eficazmente, y que arbitre y aplique políticas y programas integrales para mejorar el estado de salud de los niños, y facilite un acceso más amplio y en pie de igualdad a servicios de atención primaria de salud de calidad a las madres y niños de todas las zonas del país a fin de poner fin a las disparidades en el acceso a la atención de salud;**

b) **Adopte medidas más eficaces para abordar la mortalidad materna e infantil y el estado nutricional de los niños pequeños;**

c) **Solicite a este respecto asistencia financiera y técnica, entre otros, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud.**

Salud de los adolescentes

56. El Comité observa con preocupación que, si bien la incidencia del VIH sigue siendo muy baja en el Estado parte, menos de dos tercios de los niños y solo un tercio de las niñas, según se informa, son conscientes de que el uso de preservativos puede prevenir la infección del VIH/SIDA. Asimismo, preocupa profundamente que la tipificación del aborto como delito provoque que anualmente decenas de niñas adolescentes se sometan a un aborto ilegal, poniendo en riesgo sus vidas. La Comisión además está preocupada por la creciente drogadicción entre los adolescentes en el Estado parte y, en particular, por la edad

en que empiezan a consumirse las drogas y el aumento del consumo de sustancias psicotrópicas y la inhalación de vapores de pegamento.

57. **En relación con su observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes, el Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Adopte una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes, y vele por que la educación sobre salud sexual y reproductiva sea parte del programa de estudios obligatorio y se imparta a los adolescentes de ambos sexos, incidiendo especialmente en la prevención del embarazo precoz y las infecciones de transmisión sexual;**

b) **Despenalice el aborto y revise su legislación con miras a garantizar el interés superior de las adolescentes embarazadas, y vele por que, en la ley y en la práctica, se las escuche siempre y se respete su decisión sobre el aborto;**

c) **Haga frente a la incidencia del consumo de estupefacientes por los niños y adolescentes, entre otras formas, proporcionándoles información exacta y objetiva y educación de preparación para la vida con el fin de prevenir el uso indebido de sustancias, como el tabaco y el alcohol, y cree servicios de tratamiento de la drogodependencia y reducción de daños a los que puedan acceder los jóvenes y estén adaptados a sus necesidades;**

d) **Solicite asistencia técnica, entre otros, al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y al UNICEF.**

Nivel de vida

58. El Comité acoge con satisfacción las numerosas medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar los niveles de vida de los niños, en particular el programa nacional de acceso a servicios sociales básicos, como el agua potable, la electrificación rural y la reducción del aislamiento de las zonas rurales, así como el programa "Ciudades sin barrios de tugurios" de 2004. Sin embargo, el Comité considera preocupante que una quinta parte de las familias marroquíes vivan en la pobreza y que el acelerado crecimiento económico del Estado parte se haya visto acompañado por el aumento de las disparidades entre las familias más ricas y las más pobres, como así lo evidencian varios indicadores sociales.

59. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias, incluidas políticas de acción afirmativa, para abordar las disparidades económicas que afectan a las regiones rurales y barrios urbanos y hacen que los niños no puedan disfrutar de sus derechos en pie de igualdad. El Estado parte debe evaluar el impacto de sus programas de protección social y revisarlos para asegurarse de que sean sostenibles y accesibles a los niños en las situaciones más vulnerables y desfavorables, y que considere la posibilidad de celebrar consultas específicas con las familias, los niños, y las organizaciones de la sociedad civil de defensa de los derechos de los niños sobre la cuestión de la pobreza infantil.**

H. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28, 29, 30 y 31)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

60. El Comité acoge con satisfacción los logros del Estado parte en relación con la escolarización durante el período examinado, las medidas adoptadas para lograr la igualdad de género en la enseñanza primaria, el aumento de las cantidades de recursos públicos asignadas al sector de la educación, las diversas iniciativas para hacer frente a la violencia

en las escuelas y los esfuerzos para incorporar la materia de derechos humanos y cuestiones de género en los planes de estudios. Sin embargo, al Comité le preocupa que el sistema educativo siga teniendo planteados desafíos importantes. Preocupa en particular al Comité que:

- a) Una proporción significativa de los niños que residen en zonas rurales, los niños con discapacidad, los niños de hogares pobres y los niños trabajadores no puedan ejercitar su derecho a la educación y no estén escolarizados;
- b) Las niñas todavía experimenten dificultades para acceder a la enseñanza secundaria;
- c) La falta de transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos de la educación entraña, según se informa, que solo se utilicen eficazmente dos tercios de los recursos para mejorar el sistema educativo;
- d) La educación privada se desarrolle muy rápidamente, especialmente en la enseñanza primaria, sin la supervisión necesaria sobre las condiciones de escolarización y la calidad de la educación ofertada, lo que ha dado lugar a una consolidación de las desigualdades en el disfrute del derecho a la educación, así como a que los docentes impartan cada vez más clases privadas en las escuelas públicas y den prioridad a la labor que llevan a cabo en los centros privados;
- e) Aunque la calidad de la educación siga siendo deficiente y el nivel de deserción escolar sea alto, especialmente en la enseñanza secundaria, no se haya acometido la segunda fase del Programa Nacional de Resultados Académicos;
- f) La enseñanza preescolar siga estando subdesarrollada y sea casi inexistente en las zonas rurales.

61. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Redoble sus esfuerzos para asegurar la escolarización de los niños en las enseñanzas primaria y secundaria, adoptando medidas específicas para atender a los niños privados de educación;**
- b) Realice una evaluación adecuada de las carencias del Plan de Emergencia 2009-2012 y, sobre la base de las enseñanzas adquiridas, adopte todas las medidas necesarias para garantizar una utilización y un control eficaz y eficiente de los recursos financieros asignados al sistema educativo;**
- c) Evalúe y haga frente a las consecuencias del rápido desarrollo de la educación privada en el Estado parte y vele por que los docentes del sector público contribuyan a la mejora de la educación en Marruecos en lugar de ser utilizados por el sector privado, mediante una aplicación efectiva de la Circular Ministerial N° 109, de 3 de septiembre de 2008;**
- d) Tome las medidas necesarias para mejorar la calidad de la educación, en particular proporcionando profesores con formación de calidad, y desarrolle y promueva la formación profesional de calidad para mejorar las habilidades de los niños y jóvenes, especialmente de los que dejan los estudios;**
- e) Asigne recursos financieros suficientes para el desarrollo y la expansión de la educación preescolar en zonas rurales, basada en una política integral y holística de atención y desarrollo de la primera infancia.**

I. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40)

Niños solicitantes de asilo y refugiados

62. El Comité acoge con satisfacción la preparación de una nueva ley de asilo, la reapertura de la Oficina de Refugiados y Apátridas en 2013 y las instrucciones cursadas en octubre de 2013 por el Ministerio de Educación para facilitar la inscripción de todos los migrantes, refugiados y niños solicitantes de asilo en escuelas públicas y privadas. Sin embargo, en vista del creciente número de niños no acompañados y solicitantes de asilo en el Estado parte, al Comité le preocupa que no se hayan desarrollado las garantías procesales para reconocer y determinar el interés superior de esos niños, y que el Estado parte no haya prestado a esos niños ningún tipo de asistencia ni protección contra la violencia, la explotación o la trata. En particular, preocupa al Comité que:

- a) La deportación de los menores, que se lleva a cabo a pesar de las disposiciones de la Ley de Migración (Ley N° 02-03) que prevé la protección de los niños contra la expulsión (art. 26) y la deportación (art. 29); en 2013 cinco niños fueron deportados, pese a poner en peligro su vida en el desierto entre Marruecos y Argelia;
- b) La detención y privación de libertad de los niños refugiados y solicitantes de asilo;
- c) El deterioro de las condiciones salud de los niños presentes en el Centro de Acogida de Migrantes;
- d) Los obstáculos que enfrentan los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo para acceder a los servicios de salud;
- e) La situación de una niña no acompañada que con 6 años fue acogida en 2012 en un centro especializado sin que las autoridades estatales hayan supervisado su situación desde entonces.

63. **El Comité recomienda al Estado parte que agilice la adopción de un marco jurídico e institucional que garantice que se respeten en todo momento los derechos de los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados no acompañados, de conformidad con el derecho internacional en materia de refugiados y de derechos humanos. El Estado parte debería velar por que:**

- a) **No se arreste, prive arbitrariamente de libertad ni deporte vulnerando la ley a niños refugiados y solicitantes de asilo;**
- b) **Se abra una investigación para depurar las responsabilidades en la deportación de cinco niños en el desierto en 2013, se impongan sanciones contra los responsables y se adopten medidas para impedir que se repita esa situación;**
- c) **Se tomen medidas con prontitud para mejorar el acceso de los solicitantes de asilo, refugiados y niños migrantes a las unidades de protección ubicadas en hospitales, así como para mejorar el estado de salud de los internos en el Centro de Acogida de Migrantes.**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

64. El Comité acoge con satisfacción que el Código del Trabajo de 2003 haya mejorado la protección de los niños contra la explotación laboral, así como los progresos en la reducción de las tasas globales de trabajo infantil y el aumento de la escolarización. Sin embargo, el Comité sigue profundamente preocupado por que no se hayan adoptado medidas suficientes para sacar a las niñas, algunas incluso de 8 años, que trabajan como

empleadas domésticas en condiciones peligrosas. El Comité también considera especialmente preocupante que:

a) Aunque la delegación del Estado parte reconozca la necesidad de que ningún niño menor de 18 años trabaje en el servicio doméstico, haya niñas que sigan siendo explotadas por familias y algunas sigan siendo víctimas de violencia física y verbal, se las aisle, trabajen un número excesivo de horas (100 o más horas por semana), no tengan descansos o días de descanso, se les niegue el acceso a la educación y a veces no se les alimente suficientemente ni tengan una atención médica adecuada;

b) No haya ninguna disposición legal que permita a los inspectores del trabajo acceder a las viviendas particulares ni ningún sistema que permita informar a los trabajadores domésticos menores de edad sobre la existencia de las unidades de protección de la infancia, por lo que se toman pocas medidas contra las personas que explotan económicamente a esos niños;

c) No se haga cumplir efectivamente la legislación que prohíbe el empleo de niños menores de 15 años debido a la debilidad de los mecanismos para exigir su cumplimiento.

65. El Comité insta al Estado parte a que:

a) **Adopte medidas inmediatas y firmes para sacar a las empleadas domésticas menores de edad de situaciones laborales abusivas, les proporcione educación, incluida formación profesional, y proporcione información exhaustiva sobre esas medidas y su resultado en su próximo informe periódico;**

b) **Vele por que se apliquen de manera efectiva las leyes que prohíben el empleo de niños menores de 15 años de edad y la realización de trabajos peligrosos, incluido el trabajo doméstico por menores de 18 años, y por que las personas que exploten a niños sean debidamente sancionadas;**

c) **Refuerce la inspección del trabajo, autorice, por ley, a los inspectores a entrar en viviendas particulares y priorice las intervenciones para sacar a los niños de una situación de explotación económica;**

d) **Considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 189 (2011) sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);**

e) **Recabe a ese respecto la asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.**

Niños de la calle

66. El Comité observa que, pese a la ausencia de datos precisos sobre el número de niños que viven y trabajan en la calle, su número, al parecer, va en aumento en el Estado parte.

67. **El Comité recomienda al Estado parte que instaure una coordinación intersectorial e intervenciones multidisciplinarias en que participen muchos actores de niveles diferentes para garantizar que los niños en situaciones de calle tengan una alimentación adecuada, ropa, alojamiento, atención de salud y oportunidades educativas, en particular formación profesional y preparación para la vida activa, con el fin de apoyar su pleno desarrollo.**

Venta, trata y secuestro

68. El Comité observa que se está preparando una ley sobre la trata de seres humanos. Sin embargo, le preocupa que el Estado parte siga siendo un país de origen, destino y tránsito de niños, principalmente de África Subsahariana y Asia Meridional, que son víctimas de trabajo forzoso, incluso como empleados domésticos, y de trata sexual y se ven obligados a mendigar, siendo dos tercios de esos niños víctimas de la trata. Al Comité también le preocupa que no se hayan tomado medidas suficientes para investigar, enjuiciar, condenar y sancionar adecuadamente a los autores de delitos de trata de niños.

69. El Comité insta al Estado parte a que adopte su legislación sobre trata de personas y vele por que se aborde y responda plenamente a las especificidades de la trata de niños. El Estado parte también debería adoptar medidas firmes para acabar con la impunidad de los traficantes de niños.

Seguimiento de las anteriores observaciones finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

70. El Comité, si bien lamenta la falta de información sobre la aplicación de sus observaciones finales de 2006, sobre el informe inicial del Estado parte presentado en virtud del Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (CRC/C/OPSC/MAR/CO/1), acoge favorablemente la información proporcionada por la delegación del Estado parte de que actualmente se está tramitando un proyecto de ley que adecuará su legislación a las disposiciones del Protocolo Facultativo.

71. El Comité insta al Estado parte a que ponga en práctica las recomendaciones formuladas en sus observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte presentado en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y a que le proporcione información exhaustiva sobre este particular en su próximo informe periódico.

Los niños del Sáhara Occidental

72. El Comité lamenta la falta de información en el informe del Estado parte sobre las medidas adoptadas para aplicar su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.211, párr. 57) sobre la situación de los niños que viven en el Sáhara Occidental.

73. El Comité insta al Estado parte a respetar y proteger los derechos de todos los niños que viven en el Sáhara Occidental y a tomar todas las medidas necesarias para prevenir las violaciones de sus derechos. El Estado parte debería proporcionar información más detallada sobre esta cuestión en su próximo informe periódico.

Administración de la justicia juvenil

74. El Comité valora positivamente las medidas adoptadas por el Estado parte para reformar su sistema de justicia juvenil, en particular desde la entrada en vigor del Código de Procedimiento Penal en octubre de 2003, que significó un verdadero avance en ese sentido. El Comité también valora positivamente la formación sobre los derechos del niño organizada para los jueces que se ocupan de la justicia juvenil. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que:

a) El sistema de justicia juvenil del Estado parte siga siendo principalmente punitivo, pues los niños son sometidos a largos períodos de prisión preventiva;

- b) Siga sin reconocerse el derecho a que un abogado defensor esté presente en todas las etapas de la investigación preliminar, incluso en el caso de delitos flagrantes;
- c) El recurso a medidas restaurativas sigue siendo raro y la privación de libertad es, en la mayoría de los casos, la primera opción.

75. El Comité insta al Estado parte a que adecue plenamente su sistema de justicia juvenil a la Convención, en especial los artículos 37, 39 y 40, así como a otras normas pertinentes y la observación general N° 10 (2007) del Comité sobre los derechos del niño en la justicia de menores. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) Vele por que la privación de libertad, incluida la prisión preventiva, se emplee como medida de último recurso y durante el menor tiempo posible, incluso en los casos de delitos muy graves, y que se revise de forma periódica con miras a su retirada;
- b) Vele por que se brinde a los niños en conflicto con la ley una asistencia letrada independiente y calificada en una etapa temprana del procedimiento y a lo largo de las actuaciones judiciales, incluso en el caso de delitos flagrantes;
- c) Promueva, siempre que sea posible, medidas alternativas a la detención, como la remisión a procedimientos extrajudiciales, la libertad vigilada, la mediación, el apoyo psicosocial o los servicios a la comunidad;
- d) Vele por el fomento de la capacidad y la especialización de quienes participan en la administración de la justicia, en particular, jueces, funcionarios de prisiones y abogados, en lo relativo a las disposiciones de la Convención;
- e) Formule programas de reintegración social para los niños en conflicto con la ley; y
- f) Haga uso de los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

J. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

76. El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de seguir consolidando el ejercicio de los derechos del niño, ratifique los instrumentos básicos de derechos humanos en los que aún no es parte, a saber: el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, así como los protocolos facultativos de otros instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

IV. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

77. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda también que los informes periódicos tercero y cuarto combinados, las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

B. Próximo informe

78. El Comité invita al Estado parte a que presente, a más tardar el 20 de julio de 2020, sus informes periódicos quinto y sexto combinados y a que incluya en ellos información sobre el seguimiento dado a las presentes observaciones finales. El informe deberá ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención, aprobadas el 1 de octubre de 2010 (CRC/C/58/Rev.2 y Corr.1), y su extensión no deberá exceder de 21.200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16). En caso de que un informe sobrepase la longitud establecida, se pedirá al Estado parte que lo revise y presente de nuevo con arreglo a la mencionada resolución. Si el Estado parte no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

79. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado que se ajuste a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I). De conformidad con el párrafo 16 de la resolución 68/268 de la Asamblea General, la extensión del documento básico común no deberá sobrepasar las 42.400 palabras.
